

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 884

Quito, viernes 12 de
febrero de 2013

SUMARIO:

Págs

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

Ley Reformativa a la Codificación de la Ley de
Régimen Monetario y Banco del Estado 2

FUNCIÓN EJECUTIVA:

ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DEFENSA NACIONAL

005 Ampliase y rectificase la superficie total de la
"RESERVA DE PRODUCCIÓN FAUNÍSTICA
MARINO COSTERA PUNTILLA DE SANTA
ELENA REMACOPSE" 3

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

002 Expídese la normativa para la zonificación de
tierras para forestación y reforestación 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto
Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de
Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a
los siguientes proyectos, plantas y áreas
minerales:

177 Ostional Bloque 1 (código 400204 AI) y Ostional Bloque 2
(código 400204 BI) provincia de Esmeraldas 18

1994 Planta de beneficio Buza, ubicada en el cantón
Atahualpa, provincia de El Oro 21

2004 "Planta Procesadora de Alimento y Balanceado",
ubicado en el Km 6 1/2 de la vía Duran -Tambo
del cantón Duran, provincia del Guayas 24



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la
forma de expresión mediante la cual las ideas del autor
son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a
las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los
procedimientos, métodos de operación o conceptos
matemáticos en sí; los sistemas o el contenido
ideológico o técnico de las obras científicas, ni su
aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias,
las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos,
deliberaciones y dictámenes de los organismos
públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.
2006 Área minera Rumiñahui, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	25
2010 Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, Segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja.....	28
2011 Terminal de Almacenamiento y Distribución de Productos Limpios BALTRA, ubicado en la isla Baltra, provincia de Galápagos.....	31
2012 Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Frutat del Norte Concesión Minera la Zarza", ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.....	34
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
GADMM 02-2013 Cantón San Francisco de Milagro: Que crea la Dirección Municipal de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana.....	38

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de octubre 20 del 2008, estableció un nuevo marco institución del Estado;

Que, la organización territorial en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, se encuentra establecida mediante niveles de gobiernos autónomos, para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes de la gestión en la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 334 de la norma fundamental, establece como responsabilidad del Estado, la promoción y el acceso equitativo a los factores de producción, mediante el desarrollo de políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, para generar empleo, promover los servicios financieros públicos y asegurar la democratización del crédito;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 211, que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales • rurales pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período;

Que, los gobiernos autónomos parroquiales rurales podrán financiar sus operaciones con fondos provenientes del Banco del Estado, de conformidad con su ley constitutiva;

Que, el objetivo del Banco del Estado determinado en el artículo 96 de su Ley constitutiva, es financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos de calidad que contribuyan al desarrollo socio - económico nacional;

Que, es imprescindible reformar y actualizar la Codificación a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, para asegurar una participación protagónica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, dentro del paquete accionario del Banco; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente:

**LEY REFORMATIVA A LA CODIFICACIÓN DE
LA LEY DE RÉGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL
ESTADO**

Art. 1.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 97, por el siguiente:

"El Estado a través del Ministerio de Finanzas será propietario, por lo menos, del 51% de las acciones que componen el capital social del Banco del Estado. Las demás acciones quedarán abiertas a la suscripción de los gobiernos autónomos descentralizados y a las entidades, dependencias u organismos del sector público, conforme a resolución del Directorio. Las acciones serán indivisibles, podrán ser negociables y transferibles exclusivamente entre los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades, dependencias u organismos del sector público, previa autorización del Directorio del Banco del Estado y no podrán garantizar ni satisfacer obligaciones asumidas por los accionistas."

Art. 2.- En el primer inciso del artículo 103, Sustitúyase la frase: "...a las municipalidades y a los consejos provinciales..." por: "a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a las entidades, dependencias u organismos del sector público,".

Art. 3.- En el literal c del artículo 121, Sustitúyase la frase: "... de las municipalidades y consejos provinciales..." por: "de los Gobiernos Autónomos Descentralizados"

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 117, por el siguiente:

"La Administración superior del Banco del Estado corresponderá al Directorio, integrado por siete miembros designados de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Finanzas, quien lo presidirá;
- b) Un representante principal y su alterno nombrado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo, quien presidirá en ausencia del Ministro de Finanzas;
- c) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado;
- d) Un representante de las instituciones del sistema financiero público, de entre los gerentes generales de tales instituciones o su alterno;
- e) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales o su alterno;
- f) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o su alterno; y,
- g) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales o su alterno.

La elección de los representantes señalados en las letras d), e), f) y g) se hará por colegios electorales, por medio de grandes electores convocados por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Tendrán su respectivo alterno, designado en la misma forma que el principal, durarán 2 años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos por una sola vez."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que sea electo el representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, por el procedimiento dispuesto en ésta Ley, el actual Presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) o su delegado, actuará en el Directorio del Banco del Estado con voz y voto.

En un plazo no mayor a 60 días desde la vigencia de la presente Ley, la Superintendencia de Bancos y Seguros organizará el proceso de elección del representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a través del colegio electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de enero de dos mil trece.

f.) **Pedro De La Cruz**, Primer Vocal del CAL, en ejercicio de la Presidencia.

f.) **Dr. Andrés Segovia S.**, Secretario General.

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A VEINTE Y CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

f.) **Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, Encargado.**

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 24 de enero de 2013.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 005

ACUERDO INTERMINISTERIAL

MINISTRA DEL AMBIENTE MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República; establecen que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República determina como principio ambiental, que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad

y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el inciso primero del artículo 400 de la Constitución de la República, señala que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se ejecutará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. De igual forma, el inciso segundo del mismo artículo señala que las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedades, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el segundo inciso del artículo 66 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que corresponde al Ministerio del Ambiente, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del Patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de vida silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas nacionales de Recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca;

Que, el artículo 68 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala que el patrimonio de áreas naturales del Estado deberá

conservarse inalterado, y que por este efecto se formularán planes de ordenamiento de cada una de dichas áreas;

Que, el primer inciso del artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina que estará a cargo del Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado; del cual la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena forma parte;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 433 de fecha 21 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial (S) No. 114 del 27 de junio de 2007 se aprobó la "Delimitación de los Espacios Geográficos Nacionales Reservados que estarán bajo el control de las Fuerzas Armadas" y en cuyo Anexo "A" consta como Áreas Reservadas (AR) los Espacios geográficos del territorio nacional claramente delimitados, de naturaleza estratégica, en los que se aplicarán de acuerdo a la situación, en forma temporal o permanente, restricciones necesarias para la seguridad nacional, utilizados también para las operaciones militares, navales y aéreas y que requieren ser definidos para garantizar la seguridad del personal militar y civil, así como de los bienes nacionales;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No 1476, entre los Ministros del Ambiente y Defensa Nacional, de fecha 23 de septiembre del 2008, y publicado en el Registro Oficial Nro. 452 de fecha 23 de octubre del 2008, se declaró y estableció la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena, como área natural protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, localizada en la jurisdicción de la Provincia de Santa Elena, Cantón Salinas, en una extensión en el área terrestre de 173,4 ha, en el área marítima de 47.274,3 ha, con una extensión total de 47.447,7 ha, las mismas que serán administradas por el Ministerio del Ambiente. Los espacios delimitados como áreas protegidas que se encuentran dentro del Área Reservada AR9 establecida con fines de la seguridad y defensa nacional, continuarán bajo control de las Fuerzas Armadas de acuerdo a la Legislación Militar vigente, sujetas a las recomendaciones de conservación para áreas protegidas del Ministerio del Ambiente, basadas en los estudios que motivaron su creación y el consiguiente plan de manejo que realizará el Ministerio del Ambiente conjuntamente con el Ministerio de Defensa;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 13 de julio del 2012, suscrito por el Jefe del Área REMACOPSE y la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente cuyo objetivo fue realizar la rectificación y ampliación de la Reserva de Producción Faunística Marina Costera Puntilla de Santa Elena, concluye proponiendo una superficie total de 52.435,19 ha en las cuales se incluye la superficie del área corregida y la del área ampliada, correspondiente para el área marina con una superficie de 52.231,37 ha y para el área costera con una superficie de 203,82 ha;

Que, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera mediante memorando Nro. MAE-SGMC-2012-0496 de fecha 20 de julio de 2012, remitió a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el proyecto de Acuerdo Ministerial a fin de rectificar y ampliar la Reserva de Producción Faunística Marina Costera Puntilla de Santa Elena REMACOPSE;

Que, mediante Memorando No MAE-DNB-2012-1799, de fecha 25 de julio del 2012, el Director Nacional de Biodiversidad Subrogante, del Ministerio del Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica, entre sus recomendaciones continuar con el proceso correspondiente para la corrección y ampliación de los límites de la Reserva de Producción Faunística Marina Costera Puntilla de Santa Elena REMACOPSE;

Que, mediante Oficio No COGMAR-SEC-133-O-2012, de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por el Comandante General de Marina Accidental, quien anexa el informe técnico suscrito por el Comandante de la Base Naval de Salinas, mismo que concluye que del análisis realizado se desprende que las correcciones presentadas para la ampliación y rectificación de la reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena son factibles y se encuentran sustentadas técnica y legalmente, conforme el Acuerdo Interministerial No 1476 y su respectivo Plan de Manejo,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Art. 1.- AMPLIAR Y RECTIFICAR la superficie total de la "RESERVA DE PRODUCCIÓN FAUNÍSTICA MARINO COSTERA PUNTILLA DE SANTA ELENA REMACOPSE", en 52.435,19 ha; de las cuales corresponderán 52.231,37 ha a la Superficie Marina y 203,82 ha a la Superficie Terrestre o Costera. En función del plano de rectificación y ampliación de límites de la REMACOPSE, á continuación se detallan las coordenadas de la superficie marina y terrestre, respectivamente.

**ÁREA MARINA
COORDENADAS**

ID	X	Y
1	512973	9767885
2	512973	9758245
3	501360,41	9758246,59
4	501356,45	9758267,68
5	501371,94	9758280,5
6	501374,66	9758298,81
7	501349,56	9758317,8
8	501344,81	9758355,1 1
9	501335,32	9758390,38
10	501335,3	9758398,82
11	501335,47	9758423,07
12	501328,48	9758465,43
13	501312,46	9758482,6
14	501300,9	9758487,62
15	501282,38	9758491,05
16	501268,58	9758501,67

ID	X	Y
17	501247,22	9758502,06
18	501235,01	9758487,94
19	501214,3	9758483,67
20	501187,65	9758486,13
21	501167,56	9758494,7
22	501108,09	9758525,5
23	501087,59	9758548,88
24	501078,51	9758552,59
25	501069,54	9758556,26
26	501056,01	9758570,61
27	501031,81	9758572,9
28	501024,94	9758564,97
29	500987,62	9758568,7
30	500939,46	9758592,15
31	500924,01	9758582,1
32	500893,88	9758585,96
33	500856,8	9758605,28
34	500762,54	9758603,73
35	500731,64	9758586,74
36	500696,87	9758582,1
37	500672,15	9758595,24
38	500624,25	9758583,65
39	500500,64	9758615,32
40	500486,73	9758608,37
41	500462,01	9758603,73
42	500444,24	9758613,78
43	500388,61	9758598,33
44	500289,72	9758596,78
45	500253,41	9758608,37
46	500168,43	9758576,69
47	500129,02	9758584,42
48	500057,95	9758545,79
49	499961,37	9758541,93
50	499915,79	9758521,07
51	499855,53	9758540,38
52	499771,32	9758499,44
53	499672,43	9758463,9
54	499530,27	9758371,96
55	499473,87	9758352,64
56	499403,57	9758320,2
57	499335,58	9758273,84
58	499316,2	9758256,88
59	499264,09	9758211,28
60	499226,45	9758234,12
61	499178,75	9758205,85
62	499129,3	9758204,31
63	499059,77	9758221,31
64	499040,45	9758199,67
65	498984,42	9758199
66	498929,02	9758174,29
67	498900,38	9758180,35
68	498782,15	9758122,67
69	498764,38	9758086,36
70	498775,73	9758055,91
71	498794,18	9758051,14
72	498786,13	9758006,46
73	498776,26	9758008,58
74	498774,14	9757971,17
75	498808,9	9757930,76
76	498853,67	9757934,67
77	498870,18	9757995,51

6 - Suplemento - Registro Oficial N° 884 - Viernes 1° de febrero de 2013

ID	X	Y
78	498911,9	9758005,51
79	498945,79	9758000,18
80	498977,12	9758001,57
81	498979,08	9758018,21
82	499002,45	9758045,54
83	499032,28	9758067,18
84	499081,11	9758084,65
85	499268,39	9758019,35
86	499499,34	9757850,91
87	499679,11	9757625,06
88	499848,22	9757181
89	499925,22	9757132
90	500064,51	9757094,52
91	500192,51	9757013,29
92	500282,21	9756935,55
93	500358,66	9756869,29
94	500441,12	9756737,6
95	500468,53	9756631,55
96	500458,2	9756541,64
97	500402,96	9756487,76
98	500334,04	9756453,3
99	500357,43	9756426,22
100	500392,22	9756418
101	503212	9754067
102	503238	9754087
103	503415,5	9753954,29
104	503961,94	9753358,32
105	504320,25	9752988,6
106	505045,82	9752258,45
107	506214,6	9751114,75
108	506834,94	9750512,32
109	507125,94	9750282,32
110	508109,94	9749301,32
111	508414,94	9748948,32
112	508906,12	9748304,48
113	509437,94	9747523,32
114	509614,94	9747203,32
115	509676,94	9746998,32
116	509676,75	9746997,72
117	509708,81	9746930,88
118	509767,53	9746867,78
119	509734,87	9746837,45
120	509551,73	9746819,96
121	509480,57	9746740,64
122	509454,91	9746658,98
123	509457,24	9746629,82
124	509446,74	9746605,32
125	509411,75	9746592,49
126	509363,92	9746587,83
127	509362,76	9746558,66
128	509401,25	9746547
129	509439,75	9746507,34
i 130	509524,9	9746492,17
131	509687,04	9746440,85
i 132	510063,94	9746008,32
133	510464,34	9745548,89
! 134	510800,94	9745135,32
135	510895,36	9745032,85
1 136	510935,81	9744992,36
137	510981,23	9744970,91
138	511064,51	9744968,39

ID	X	Y
139	511098,57	9744962,08
140	511143,54	9744924,17
141	511248,16	9744788,15
142	511294,16	9744730,58
143	511311,38	9744718,38
144	511203,71	9744642,32
145	511549,94	9744216,32
146	511640,12	9743994,13
147	511671,81	9743790,02
148	511642,94	9743695,32
149	511622,94	9743671,32
150	511598,57	9743581,43
151	511534,94	9743537,32
152	511524,94	9743446,32
153	511427,94	9743341,32
154	511421,76	9743063,62
155	511349,94	9742893,32
156	511277,94	9742750,323
157	511229,29	9742652,44
158	511144,36	9742602,16
159	511173,3	9742569,61
160	511161,8	9742513,76
161	511189,73	9742454,62
162	511200,24	9742323,91
163	511252,16	9742224,62
164	511232,71	9742169,53
165	511236	9742132,82
166	511292,99	9742093,71
167	511337,68	9742075,83
168	511380,15	9742075,83
169	511420,38	9742052,3,7
170	511459,4	9742050,06
171	511491,89	9742079,19
172	511591,35	9742085,89
173	511617,05	9742064,66
174	511612,58	9742032,25
175	511633,81	9742005,43
176	511651,69	9742009,9
177	511686,33	9742037,84
178	511736,62	9742041,19
179	511809,25	9741978,61
180	512037,11	9741716,72
181	512131,82	9741606,74
182	512130,24	9741548,34
183	512145,5	9741531,5
184	512174,97	9741537,29
185	512175,86	9741650,9
186	512185,94	9741735,27
187	512207,34	9741832,22
188	512209,17	9741832,18
189	512249,19	9741885,54
190	512331,94	9741931,63
191	512331,94	9740941,32
192	489654	9740928
193	489652	9767886

**ÁREA TERRESTRE
COORDENADAS**

ID	X	Y
1	500500,64	9758615,32
2	500624,25	9758583,65

ID	X	Y
3	500672,15	9758595,24
4	500696,87	9758582,1
5	500731,64	9758586,74
6	500762,54	9758603,73
7	500856,8	9758605,28
8	500893,88	9758585,96
9	500924,01	9758582,1
10	500939,46	9758592,15
11	500987,62	9758568,7
12	501024,94	9758564,97
13	501031,81	9758572,9
14	501056,01	9758570,61
15	501069,54	9758556,26
16	501078,51	9758552,59
17	501087,59	9758548,88
18	501108,09	9758525,5
19	501167,56	9758494,7
20	501187,65	9758486,13
21	501214,3	9758483,67
22	501235,01	9758487,94
23	501247,22	9758502,06
24	501268,58	9758501,67
25	501282,38	9758491,05
26	501300,9	9758487,62
27	501312,46	9758482,6
28	501328,48	9758465,43
29	501335,47	9758423,07
30	501274,19	9758361,6
31	500952,15	9758036,56
32	500878,28	9758043,3
33	500800,12	9758084,33
34	500680,92	9758127,97
35	500621,65	9758133,83
36	500542,31	9758114,98
37	500237,6	9757981,54
38	500175/74	9757967,12
39	500144,22	9757929
40	499989,61	9757961,32
41	499888,72	9758030,04
42	500023,7	9757641,48
43	500051,7	9757579,27
44	500088,46	9757529,19
45	500294,33	9757365,41
46	500659,83	9756623,52
47	500467,96	9756518,21
48	500400,22	9756425
49	500466,76	9756394,84
50	500531	9756416,8
51	500575,71	9756411,21
52	500576,22	9756411
53	501025,22	9756115
54	501645,62	9755595,83
55	502352,21	9754971,02
56	503238	9754087
57	503212	9754067
58	500392,22	9756418
59	500357,43	9756426,22
60	500334,04	9756453,3
61	500402,96	9756487,76
62	500458,2	9756541,64
63	500468,53	9756631,55
64	500441,12	9756737,6
65	500358,66	9756869,29

ID	X	Y
66	500282,21	9756935,55
67	500192,51	9757013,29
68	500064,51	9757094,52
69	499925,22	9757132
70	499848,22	9757181
71	499679,11	9757625,06
72	499499,34	9757850,91
73	499268,39	9758019,35
74	499081,11	9758084,65
75	499032,28	9758067,18
76	499002,45	9758045,54
77	498979,08	9758018,21
78	498977,12	9758001,57
79	498945,79	9758000,18
80	498911,9	9758005,51
81	498870,18	9757995,51
82	498853,67	9757934,67
83	498808,9	9757930,76
84	498774,14	9757971,17
85	498776,26	9758008,58
86	498786,13	9758006,46
87	498794,18	9758051,14
88	498775,73	9758055,91
89	498764,38	9758086,36
90	498782,15	9758122,67
91	498900,38	9758180,35
92	498929,02	9758174,29
93	498984,42	9758199
94	499040,45	9758199,67
95	499059,77	9758221,31
96	499129,3	9758204,31
97	499178,75	9758205,85
98	499226,45	9758234,12
99	499264,09	9758211,28
100	499316,2	9758256,88
101	499335,58	9758273,84
102	499403,57	9758320,2
103	499473,87	9758352,64
104	499530,27	9758371,96
105	499672,43	9758463,9
106	499771,32	9758499,44
107	499855,53	9758540,38
108	499915,79	9758521,07
109	499961,37	9758541,93
110	500057,95	9758545,79
111	500129,02	9758584,42
112	500168,43	9758576,69
113	500253,41	9758608,37
114	500289,72	9758596,78
115	500388,61	9758598,33
116	500444,24	9758613,78
117	500462,01	9758603,73
118	500486,73	9758608,37

Art. 2.- En lo demás se debe estar a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No 1476, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No 452, de fecha 23 de octubre del 2008.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, encárguese la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, Dirección Nacional de Biodiversidad y,

Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 4.- El presente Acuerdo Interministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, debiendo inscribirse el mismo en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente, y remitirse copia certificada al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Tierras, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, Registro de la Propiedad del Cantón Salinas y la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, 5 de noviembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

No. 002

ACUERDO INTERMINISTERIAL

LAS MINISTRAS DEL AMBIENTE Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, E NCARGADAS

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 33 de la Constitución de la República; establecen que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a

establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 13 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que se declare de manera obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, y prohíbase su utilización en otros fines. Para efecto del mismo, el Ministerio del Ambiente formulará y se someterá a un plan nacional de forestación y reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación de otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés y con los propietarios que dispongan de tierras forestales;

Que, el artículo 31 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente establece que la Forestación y Reforestación de las Tierras de actitud forestal tanto públicas como privadas, se sujetaran al plan nacional de forestación y reforestación formulado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, y al que se someterán al orden de prioridades prescriptas por la Ley;

Que, el artículo 46 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que los proyectos de forestación y reforestación que se ejecuten en el país se sujetarán a las normas técnicas que establezca el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente a este;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, tiene la misión como institución rectora del multiseCTOR, regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SPF-2012-0354-M, de fecha 09 de octubre de 2012, suscrito por el señor Pablo José Noboa Baquerizo, Subsecretario de Producción Forestal del MAGAP, dirigido a la Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas Flores, Coordinadora de Asesoría Jurídica MAGAP, señala: "...Tomando como base el nuevo modelo de gestión para la implementación del Programa de Incentivos para la Reforestación con Fines Comerciales, se procedió a la coordinar con el Ministerio del Ambiente como el rector de la política ambiental del Ecuador, con la finalidad de instaurar los alineamientos bajo los cuales se podrán establecer las plantaciones forestales; en este sentido durante varias reuniones con el MAE, se ha analizado el proyecto de Acuerdo Interministerial...";

Que, con Informe S/N, de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por el Abg. José Antonio Colorado Lovato, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGAP, recomienda, la suscripción del presente Acuerdo Interministerial;

Que, mediante Acuerdo No. 423, de 04 de octubre de 2012, el señor licenciado Javier Ponce Cevallos, Ministro del MAGAP, encarga el despacho del Ministerio a la economista Silvana Vallejo Páez, Viceministra de Desarrollo Rural del MAGAP; y,

Que, mediante Acuerdo No. 135, de 25 de septiembre de 2012, la señora abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 12 al 21 de octubre del 2012.

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA PARA LA ZONIFICACIÓN DE TIERRAS PARA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Las normas del presente documento tienen por objeto regular el establecimiento de las plantaciones forestales en el Ecuador en tierras disponibles para este fin.

Art. 2.- Para los fines y el ámbito de la presente norma se entenderá por:

FORESTACIÓN COMERCIAL, es la acción de poblar con especies arbóreas comerciales, constituyendo masas de árboles coetáneos y mono específicos establecidos con un objetivo comercial.

REFORESTACIÓN COMERCIAL, es la acción de repoblar con especies arbóreas comerciales en tierras que hayan estado cubiertas con bosque que por diversos motivos, ha sido eliminado constituyendo con esta acción, masas de árboles coetáneos y mono específicos establecidos con un objetivo comercial.

BOSQUE NATIVO, ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos cuya área basal promedio, a la altura de 1.30 metros del suelo en especies de 10 cm o más de diámetro, es superior al 40% de la formación nativa primaria correspondiente por hectárea.

PÁRAMO, formación vegetal sobre altitudes de 3500 msnm al norte del paralelo 3° y al sur (Azúy y Loja) sobre los 3000 msnm, dividido por su fisionomía y estructura en tres unidades: 1) subpáramo arbustivo, (entre bosque alto andino y páramo de pajonal, dominados principalmente por *Valeriana*, *Gynoxys*, *Diplostephium*, *Pentacalia*, *Chuquiraga*, *Berberis*, *Hypericum*, *Gnaphalium*, *Lupinus*, *Loricaria* y *Hesperórneles*). 2) páramo de pajonal (de acuerdo al aumento de elevación, predominan principalmente Poaceas en penachos, rosetas gigantes, parches de arbustos y bosques monotípicos {*Festuca*,

Calamagrostis, *Stipa*, *Espeletia*, *Puya*, *Polilepis* y *Buddleja*) y 3) El superpáramo, restringido al centro y norte del país entre 4100 y 4800 msnm.

VEGETACIÓN ARBUSTIVA, especies leñosas nativas de poca altura (entre 1 y 5 metros) y de fuste no definido con una cobertura densa del dosel mayor al 30%. De acuerdo al ecosistema se consideran formaciones nativas arbustivas donde predominen principalmente los siguientes géneros: 1) Matorral seco de tierras bajas (*Achatocarpus*, *Armathocereus*, *Cor día*, *Heliotropium*, *Ipomoea*, *Waltheria*, *Cochlospermum*, *Muntingia*), 2) Espinares (*Armathocereus*, *Hylocereus*, *Pithecellobium*, *Erythroxylum*, *Scutia*), 3) Matorral húmedo andino (*Oreopanax*, *Baecharis*, *Crotón*, *Miconia*, *Solanum*), 4) Matorral seco andino (*Aloe*, *Opuntia*, *Tecoma*, *Caesalpinia*), 5) Matorral húmedo de tierras bajas (*A le homea*, *Blakea*, *Miconia*, *Graffenrieda*, *Ilex* y palmas). No se consideran dentro de este tipo de formación, zonas de regeneración natural de la vegetación conocidas como rastrojos, barbechos o luzaras.

TITULO II

DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA ZONIFICAR TIERRAS PARA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Art. 3.- Para la zonificación de tierras para la forestación y reforestación comercial se deberá considerar el mapa de referencia a escala 1:250.000 que consta en el Anexo 1, elaborado para este objetivo.

Art. 4.- Las plantaciones forestales con fines comerciales deberán ubicarse fuera de las áreas que forman parte del Programa Socio Bosque, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas con coberturas de bosque nativo, páramo y vegetación arbustiva, para lo cual el MAE emitirá el certificado correspondiente.

Art. 5.- En caso de duda sobre la ubicación del predio en bosque nativo, páramo y vegetación arbustiva el MAE realizará una inspección de campo previa a la emisión del certificado.

Art. 6.- Para el establecimiento de plantaciones forestales con fines comerciales en áreas aledañas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se definirá como zona de amortiguamiento a la superficie comprendida entre el límite de cada área natural y una distancia de 2 Km medido en forma perpendicular al límite.

Art. 7.- El establecimiento de las plantaciones forestales con fines comerciales en zonas de amortiguamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se determinará en función del ecosistema que lo caracteriza, en donde el MAE aprobará las especies a plantar, de acuerdo al listado de las especies que el MAGAP publicará anualmente.

Art. 8.- En sitios en los cuales existan las condiciones descritas como páramos, aun cuando estén en altitudes inferiores a los 3.500 m.s.n.m. sobre el paralelo 3°S y 3.000 msnm bajo el mismo paralelo, no se establecerán plantaciones forestales. Para la determinación de la altitud en campo se deberá utilizar la información registrada en un GPS.

Art. 9. El establecimiento de plantaciones forestales deberá limitarse a sitios con pendientes promedios de hasta 50°. Las plantaciones a establecerse sobre los 50°, serán destinadas para protección. La pendiente promedio se determinará en campo producto de la media de la pendiente de los distintos lotes sujetos a forestarse o reforestarse con fines comerciales. El Anexo 1 correspondiente al mapa de zonificación será tomado como referencia.

Art. 10. Cuando el área a realizar establecimiento de plantaciones con fines comerciales colinde con cursos o masas de agua y en sus servidumbres existan bosques y/o vegetación nativa se conservará una franja cuyos anchos estará en función de lo siguiente:

a) A lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente o intermitente, considerando la orilla del cauce natural, se establece una faja de vegetación nativa a cada margen, con ancho mínimo de:

Ancho del río (cauce permanente)	Ancho mínimo de la zona de protección permanente
Hasta 3 metros	5 metros
De 3 hasta 10 metros	Al menos 10 metros
De 10,1 hasta 30 metros	Al menos 15 metros
Superiores a 30,1 metros	Al menos 30 metros

La vegetación nativa que se encuentre a lo largo de los cursos de agua en las franjas arriba dimensionadas, deberá ser conservada obligatoriamente. Así también, en las zonas a lo largo de cualquier curso de agua que se encuentre sin vegetación, se podrá plantar con varias especies nativas para fines de protección.

b) Alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de agua - naturales o artificiales- y represas, considerando el nivel más alto de las aguas, en faja paralela al margen, con ancho mínimo de diez metros;

c) Alrededor de fuentes -incluso intermitentes- y de los llamados ojos de agua, cualquiera sea su situación topográfica, en un radio mínimo de diez metros.

Art. 11.- Las zonas de bosque nativo que hayan sufrido procesos de deforestación de hasta un año atrás de la vigencia del presente Acuerdo, no ingresarán como parte de los incentivos de los programas de reforestación.

Art. 12.- El establecimiento de plantaciones forestales con especies nativas o exóticas sujetas a fichas Anexo 2 o, estudios de impacto ambiental Anexo 3, estarán determinadas según la siguiente clasificación:

- En las zonas cuya área basal medida a la altura de 1,30 metros del suelo es superior al 40% del área basal de una formación boscosa nativa primaria correspondiente; no está permitido establecer plantaciones forestales.
- En las zonas cuyas superficies a reforestar sean de 0 a 500 hectáreas, cuya área basal sea menor al 40% medida a la altura de 1,30 metros del suelo de una

formación boscosa nativa primaria correspondiente, requerirá de una ficha ambiental Anexo 2.

- En las zonas cuyas superficies a reforestar sean mayores a 500 hectáreas cuya área basal .se encuentre entre 30 y el 40% medida a la altura de 1,30 metros del suelo de una formación boscosa nativa primaria correspondiente, requerirá de Estudio de Impacto Ambiental Anexo 3.
- En las zonas cuyas superficies a reforestar sean menores o iguales a 1.000 hectáreas y cuya área basal sea menor o igual al 30% medida a la altura de 1,30 metros del suelo de una formación boscosa nativa primaria correspondiente, requerirá de Ficha Ambiental Anexo 2.
- La Ficha Ambiental Anexo 2 será otorgada dentro de los 15 días contados desde la presentación de la misma, o desde que se subsane las observaciones efectuadas por la autoridad ambiental.

Art. 13. En el caso del aprovechamiento comercial de la madera producto de la remoción para el establecimiento de plantaciones, deberá cumplir con la obtención de la licencia de aprovechamiento forestal correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Ambas instituciones trabajarán de manera coordinada para que los funcionarios de las mismas, se capaciten, conozcan y promuevan con los beneficiarios de los programas, los modelos de gestión, procedimientos y requisitos en la forestación y reforestación comercial y de conservación.

Segunda.- El MAGAP deberá precautelar y tomar las medidas necesarias a fin de que los propietarios que implementen reforestación comercial no realicen conversión de sus remanentes de bosques nativos, páramos y vegetación arbustiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección Nacional Forestal y la Subsecretaría de Producción Forestal del MAGAP.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova (E), Ministra del Ambiente.

f.) Silvana Vallejo Páez (E), Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ANEXO 2. FICHA AMBIENTAL PARA OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL PARA PLANTACIONES FORESTALES CON ESPECIES NATIVA Y EXÓTICAS

DATOS GENERALES DEL PROYECTO		
NOMBRE DEL PROYECTO:		FECHA:
UBICACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA	LUGAR: PARROQUIA: CANTÓN: PROVINCIA:	UBICACIÓN GEOGRÁFICA UTM
SUPERFICIE DEL ÁREA A PLANTAR:		
FASE	FORESTACION ()	REFORESTACION ()
SEÑALAR INTERSECCIÓN CON EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO Y/O BOSQUES PROTECTORES:	SI () NO ()	EN CASO DE INTERSECTAR INDICAR EL NOMBRE DEL ÁREA:
BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:		
INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL		
RAZÓN SOCIAL:	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	DIRECCIÓN:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO		
ESPECIE UTILIZADA PARA PLANTAR:*	() NATIVA () EXÓTICA	
NOMBRE DEL PROPONENTE DEL PROYECTO		
OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:		
ACTIVIDADES DEL PROYECTO:	Etapa de producción o compra de plántulas:	
		Etapa de plantación (preparación del suelo, hoyado y siembra):
	Etapa de actividades silviculturales (coronado, riego, podas, raleos):	
		Aprovechamiento:
CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICA DEL PROYECTO		
LOCALIZACIÓN: COSTA () SIERRA () ORIENTE ()		

MEDIO FISICO		
PENDIENTES	<input type="checkbox"/> Plano <input type="checkbox"/> Muy ondulado <input type="checkbox"/> Ligeramente escarpado <input type="checkbox"/> Escarpado <input type="checkbox"/> Muy escarpado <input type="checkbox"/> Montañoso	Pendientes entre 0 y 12 % (0-7°) Pendientes entre 12 y 25% (7-15°) Pendientes entre 25 y 40% (15-20°) Pendientes entre 40 y 50% (20 -25°) Pendientes entre 50 y 60% (25-30°) Pendientes mayores a 60% (>30°)
TEMPERATURA	<input type="checkbox"/> Cálido - seco <input type="checkbox"/> Cálido - húmedo <input type="checkbox"/> Subtropical <input type="checkbox"/> Templado <input type="checkbox"/> Frío	Cálido-seco (0-500 msnm) Cálido - húmedo (0-500msnm) Subtropical (500-2300 msnm) Templado (2300-3000 msnm) Frío (3000 -4500 msnm)
PRECIPITACIÓN	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja	Lluvias fuertes y constantes Lluvias en épocas de invierno o esporádicas Casi no llueve
PISO ALTITUDINAL	<input type="checkbox"/> <500 m.s.n.m. <input type="checkbox"/> 300 a 1500 m.s.n.m. <input type="checkbox"/> 500 a 2200 m.s.n.m. <input type="checkbox"/> 1800 a 3000 m.s.n.m. <input type="checkbox"/> 2400 a 3300 m.s.n.m.	Observaciones:
FUENTES DE AGUA	<input type="checkbox"/> Ríos <input type="checkbox"/> Quebradas <input type="checkbox"/> Lagunas <input type="checkbox"/> Mar <input type="checkbox"/> Esteros	
SUELO	<input type="checkbox"/> Arcilloso <input type="checkbox"/> Arenoso <input type="checkbox"/> Limoso <input type="checkbox"/> Pedregoso <input type="checkbox"/> Otros	
USO ACTUAL DEL SUELO	<input type="checkbox"/> Zona de Pastizales <input type="checkbox"/> Bosques natural o artificial <input type="checkbox"/> Matorral <input type="checkbox"/> Zona Turística <input type="checkbox"/> Zona poblada <input type="checkbox"/> Zona Minera <input type="checkbox"/> Zona de producción agrícola. <input type="checkbox"/> Otros	

MEDIO BIÓTICO	
ECOSISTEMAS	<input type="checkbox"/> Páramo <input type="checkbox"/> Bosque Pluvial <input type="checkbox"/> Bosque nublado <input type="checkbox"/> Bosque húmedo tropical <input type="checkbox"/> Bosque seco <input type="checkbox"/> Otros
FORMACIONES VEGETALES	<input type="checkbox"/> Bosque Natural <input type="checkbox"/> Plantaciones <input type="checkbox"/> Pastos <input type="checkbox"/> Cultivos <input type="checkbox"/> Sin vegetación
GRADO INTERVENCIÓN DE	<input type="checkbox"/> No Intervenido <input type="checkbox"/> Medianamente Intervenido <input type="checkbox"/> Intervenido
ESTADO CONSERVACIÓN DE LA FLORA DE LA	<input type="checkbox"/> Peligro <input type="checkbox"/> Vulnerable <input type="checkbox"/> Amenazada <input type="checkbox"/> Preocupación menor
PAISAJE Y TURISMO	<input type="checkbox"/> Zona con valor paisajístico <input type="checkbox"/> Atractivos turísticos <input type="checkbox"/> Recreacional
FAUNA	<input type="checkbox"/> Mamíferos <input type="checkbox"/> Aves <input type="checkbox"/> Reptiles <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Otros
ESTADO CONSERVACIÓN DE LA FAUNA DE	<input type="checkbox"/> Peligro <input type="checkbox"/> Vulnerable <input type="checkbox"/> Amenazada <input type="checkbox"/> Preocupación menor <input type="checkbox"/> Endémica
SOCIAL. (de ser el caso)	
CARACTERÍSTICAS ETNO CULTURALES DOMINANTES DE LA POBLACION	<input type="checkbox"/> Mestiza <input type="checkbox"/> Indígena <input type="checkbox"/> Afrodescendientes <input type="checkbox"/> Montubios <input type="checkbox"/> Blancos <input type="checkbox"/> Otros

ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA POBLACIÓN	<input type="checkbox"/> Potable <input type="checkbox"/> Entubada <input type="checkbox"/> Tanquero <input type="checkbox"/> Pozo <input type="checkbox"/> Otros
EVACUACIÓN DE AGUAS SERVIDAS	<input type="checkbox"/> Alcantarillado <input type="checkbox"/> Fosa Séptica <input type="checkbox"/> Directamente a las fuentes de agua <input type="checkbox"/> Pozos de oxidación <input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento de agua <input type="checkbox"/> Otros
EVACUACIÓN DE DESECHOS	<input type="checkbox"/> Relleno sanitario <input type="checkbox"/> Botadero a cielo abierto <input type="checkbox"/> Otros
TRANSPORTE	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Otros
VÍAS DE ACCESO	<input type="checkbox"/> Primer orden <input type="checkbox"/> Segundo orden <input type="checkbox"/> Tercer orden <input type="checkbox"/> Cuarto orden <input type="checkbox"/> Otros
TENENCIA DE LA TIERRA**	<input type="checkbox"/> Privados <input type="checkbox"/> Comunales <input type="checkbox"/> Públicos
ACEPTABILIDAD SOCIAL	<input type="checkbox"/> La comunidad o beneficiarios aceptan el proyecto de plantación <input type="checkbox"/> Existen criterios divididos del proyecto <input type="checkbox"/> Existen conflictos sociales por la implementación del proyecto
IMPACTOS Y RIESGOS	
INUNDACIONES <input type="checkbox"/> Frecuente <input type="checkbox"/> Ocasional <input type="checkbox"/> Nulo	DESIZAMIENTOS <input type="checkbox"/> Frecuente <input type="checkbox"/> Ocasional <input type="checkbox"/> Nulo
INCENDIOS <input type="checkbox"/> Frecuente <input type="checkbox"/> Ocasional <input type="checkbox"/> Nulo	
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS GENERADOS POR EL PROYECTO. (Describa si los impactos son positivos o negativos)	SOCIALES: ECONÓMICO: AMBIENTALES:
PROFESIONALES ENCARGADOS DE ELABORAR LA FICHA AMBIENTAL	NOMBRE : PROFESION:

* Presentar un listado de las especies a utilizar con nombre científico, común y cantidad.

** Los requisitos adjuntos que deben presentarse a la ficha son: el título de propiedad autenticado, mapa de zonificación del predio (croquis), certificado del registro forestal del predio obtenido mediante el Sistema de Administración Forestal (SAF), copia de cédula de identidad y de votación, Certificado de Intersección emitido por el MAE.

ANEXO 3. TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsiA) PARA PLANTACIONES CON ESPECIES NATIVAS Y EXÓTICAS CON FINES COMERCIALES

El Ámbito de aplicación de los presentes Términos de Referencia para la elaboración Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de plantación con especies nativas o exóticas con fines comerciales, será un instrumento para la toma de decisiones y para la planificación ambiental. En el marco TULSMA, Libro VI de Calidad Ambiental, donde hace referencia a que se desarrollará Términos de Referencia para la obtención de Licencia Ambiental.

Los términos de referencia para la formulación de los Estudios de Impacto Ambiental que se presentan a continuación' deberán ser desarrollados y ajustados a los requerimientos del proyecto y a las características ambientales y socioculturales del área de estudio correspondiente.

1. FICHA TÉCNICA

Información general: nombre, ubicación política y administrativa, coordenadas UTM, fase de operación que contemplará el estudio, superficie del área, breve descripción del proyecto, señalar si existe o no la intersección con el Patrimonio Forestal del Estado y/o bosques y vegetación protectora.

Representante Legal: razón social, representante legal, dirección, teléfono, fax, correo electrónico.

Consultor ambiental y equipo técnico: razón social, representante legal dirección, teléfono, fax, correo electrónico, y equipo técnico con nombres y profesiones, responsables de la elaboración del Estudio Ambiental, Número de Certificado de Consultor Ambiental el mismo que debe estar calificado y registrado por el MAE:

2. ANTECEDENTES

En este capítulo se debe incluir aspectos o hechos que suscitaron en épocas anteriores a la implementación del proyecto y que significaron cambios en el entorno ambiental o social, además, en este apartado se detallará la situación sobre los títulos de propiedad (situación legal) y otras características importantes relacionadas con el proyecto de reforestación.

3. OBJETIVOS

Los objetivos son la guía de los trabajos y deben ser evaluables, viables y relevantes; planteados en forma clara y precisa en base a lo que se pretende alcanzar la finalizar el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en las plantaciones. Generalmente se plantean objetivos generales y específicos.

4. MARCO LEGAL

Se incluirá una descripción y análisis de los principales aspectos normativos que regulan las actividades relacionados con los permisos y licencias ambientales en función al orden jerárquico de los cuerpos legales que tienen relación y aplicación dentro del proyecto de plantación.

5. ALCANCE

El alcance es un mecanismo sistemático y ordenado para determinar la situación de los componentes del medio ambiente (físico, biótico y socio cultural). Permite identificar los potenciales impactos significativos que generarán las actividades sobre el ambiente con la implementación del proyecto de plantación.

Este capítulo contendrá en forma breve y detallada todo los aspectos y contenidos a considerarse para realizar la evaluación de impactos ambientales para plantaciones forestales.

El Estudio de Impacto Ambiental, se regirá a lo establecido en el marco legal ambiental vigente para el Ecuador y a los términos de referencia. La descripción de los componentes ambientales (Línea Base Ambiental) se efectuará de manera general, cubriendo el espacio geográfico del sector o área donde se implementara el proyecto de reforestación.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Es la descripción detallada del proyecto de manera cualitativa y cuantitativa en la cual debe incluir entre otros aspectos lo siguiente:

6.1 Ubicación del proyecto

Ubicación política -administrativa y en coordenadas UTM (incluir mapa de ubicación).

6.2 Accesibilidad

Las facilidades para el acceso

6.3 Actividades del proyecto

Describir todas las actividades que se desarrollaran en las diferentes etapas (producción de plantas/compra, plantación, labores silviculturales y aprovechamiento) de la plantación.

6.4 Generación de desechos

Detallar si existirá la generación de desechos y que tipos de contaminantes.

7. ÁREA DE INFLUENCIA

El área de influencia, se divide en el área de influencia directa (donde las acciones del proyecto ejercen directamente sus efectos) y el área de influencia indirecta (donde los impactos son de menor magnitud). Es difícil precisar con exactitud la extensión de los impactos, en todo

caso la delimitación se basara en criterios de orden físico-geográfico, socioeconómico, legal y la magnitud del proyecto.

En este caso, las áreas deberá constar en un mapa base donde los límites estén claramente definidos con las correspondientes coordenadas en el sistema UTM.

7.1 Área de influencia directa (AID)

El área de influencia directa abarca todas las áreas donde se implementara la plantación y todas otras actividades complementarias al proyecto como las vías de acceso, vivero (si se da el caso), bodegas, etc.

7.2 Área de influencia indirecta (AII)

El Área de Influencia Indirecta comprende un área de mayor extensión con respecto al área de influencia directa, donde los impactos se darían en forma indirecta, produciéndose un grado menor de afectación y de manera temporal sobre los diferentes componentes físicos, bióticos y sociales.

En esta área algunos de los parámetros a considerarse son: dirección y velocidad del viento, niveles de presión sonora, cuerpos de agua, cercanía a áreas protegidas, poblaciones cercanas, propietarios de los terrenos, vías de acceso de uso común, cuencas hidrográficas y topografía de la zona del proyecto.

8. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL Y SOCIO-ECONÓMICA DEL PROYECTO

La línea base, contempla la descripción y caracterización de los principales componentes del medio ambiente y social, se debe contemplar específicamente aquellos elementos que pueden ser afectados significativamente con la implementación del proyecto.

La línea base contendrá entre otros aspectos lo siguiente:

8.1 Medio físico

- Geología y geomorfología
- Climatología
- Hidrología
- Calidad del agua
- Edafología: tipos de suelos, uso actual del suelo, calidad del suelo
- Aire: calidad del aire

8.2 Medio biótico

Flora

- Formaciones vegetales o tipos de bosques existentes en el área de estudio
- Usos

- Estado de conservación de las especies según UICN
- Endemismo
- Inventario florísticos: densidad relativa, densidad absoluta, dominancia relativa, índice de valor de importancia, índice de diversidad de Shannon y Simpson.

Fauna

Para el caso de fauna se debe realizar inventario con datos actuales y verídicos considerando aspectos como:

- índice de diversidad para cada clase de animales: Mamíferos, aves, reptiles y bio acuáticos.
- Identificar especies con categorías de amenazas en base al Libro Rojo, CITES y UICN.
- Estado de endemismo de las especies faunísticas del área donde se implementara el proyecto de reforestación.
- Identificar especies raras y migratorias
- Estado de conservación del bosque en función de la fauna bo indicadora.
- Determinar la presencia de especies bentónicas y macro invertebrados
- Identificar áreas sensibles en función de saladeros, bebederos, sitios de anidación.
- En caso de ser una área sensible o hábitat de especies con categorías de amenazas emblemáticas el lugar donde se realizara la plantación, se efectuara un análisis o estudio de alternativas.

8.3 Componente socio-económico

Los aspectos socioeconómicos y culturales a considerarse serán: aspectos demográficos, división político administrativa, la infraestructura física, condiciones de vida (salud, educación, vivienda, servicios básicos) y actividades productivas.

8.4 Análisis de riesgo

Se identificarán y evaluará los riesgos exógenos y endógenos, teniendo en cuenta los riesgos que afecten en la fase de producción de plantas, plantación, cuidados silviculturales, aprovechamiento y otras actividades del proyecto que puedan afectar a la comunidad y al ambiente en general.

8.5 Percepción del paisaje

Se describirá los principales componentes o características del paisaje, tales como: vegetación, sitios arqueológicos, población, formaciones montañosas, etc. Esta descripción

tiene por objeto realizar un seguimiento minucioso y constante de los cambios positivos y negativos que pueda ocurrir en el paisaje natural.

9. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

9.1 Identificación

Para la identificación de los diferentes impactos ambientales se considerarán las actividades del proyecto enmarcadas en las fases de producción de plantas o compra, plantación, actividades silviculturales y aprovechamiento así como los factores ambientales que pueden verse afectados por estas actividades.

La evaluación de los impactos previamente identificados se realizará mediante una metodología que permita determinar los tipos de impactos, la tendencia y magnitud de los mismos, en base a criterios de carácter, magnitud, importancia y reversibilidad. Una vez identificados y evaluados los respectivos impactos, será necesario describirlos con el fin de justificar la clasificación y valoración asignada; esto permitirá establecer y priorizar los impactos, sobre los cuales se deberá aplicar medidas para prevenirlos, mitigarlos y controlarlos.

9.2 Valoración

Una vez identificado los impactos, se procederá a seleccionar las relaciones entre las actividades o acciones del proyecto con los factores ambientales (físicos, bióticos y sociales).

Para realizar la valoración de los impactos ambientales producto del accionar del proyecto, se obtendrá los valores en función de la importancia y la magnitud (naturaleza, intensidad, extensión, ocurrencia momento, persistencia, reversibilidad, acumulación, efecto, periodicidad, recuperabilidad).

10. PLAN DE MANEJO

El plan de Manejo ambiental detallada y establece acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos causados en desarrollo del proyecto.

El Plan de Manejo, contendrá una descripción de todas y cada una de las medidas necesarias para controlar los impactos negativos generados por la implementación de las plantaciones, así como el desarrollo de programas de manejo ambiental que permitan dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Pueden contener fichas, en la cual debe incluir entre otros, lo siguiente: nombre de la medida, tipo, objetivo, fase del proyecto, impacto a prevenir, procedimiento de la medida, plazo para la implementación, costos, indicadores, resultados, responsables y medios de verificación.

El plan de manejo deberá incluir programas de prevención, Mitigación y control de los impactos ambientales, de monitoreo y seguimiento ambiental, salud ocupacional y seguridad industrial, manejo de desechos., contingencia y riesgos, capacitación y educación ambiental, programa de compensación, rehabilitación de áreas afectadas, Plan de Cierre y Abandono.

11. CONCLUSIONES

Las conclusiones deben contener acciones o aspectos importantes que surgieron de la implementación del estudio, tiene por objetivo permitir una apreciación global de los resultados y de cómo se logró.

12. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones, están orientadas a proporcionar sugerencias en base a los resultados y/o conclusiones.

13. BIBLIOGRAFÍA

14. ANEXOS

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual de su original.- Quito, a 16 de enero del 2013.

No. 177

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio N° 1608-DINAMI-UAM-SPA-2002 0210823 de fecha 13 del noviembre de 2002, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, se pronuncia por la Aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Conjunto de las áreas denominadas Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI) y Ostional Bloque 2 (Código 400204 BI), para la fase de explotación, localizadas en la Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 12 de marzo de 2010, el titular minero del área minera Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI), ubicada en la Provincia de Esmeraldas, solicita se emita el Certificado de Intersección para la concesión minera en mención;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0623 de fecha 19 del marzo de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para la concesión minera Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI),

ubicado en la Provincia de Esmeraldas Cantón Muisne, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
0 J	607200	10056000
1	607200	10055200
2	606800	10055200
3	606800	10055500
4	607000	10055500
5	607000	10056000

Que, mediante Oficio s/n de fecha 27 de abril de 2010 e ingresado al Ministerio del Ambiente el 03 de mayo de 2010, el titular minero presenta los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de las áreas mineras Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI) y Ostional Bloque 2 (Código 400204 BI), para la fase de exploración y explotación simultáneas, bajo el régimen Especial de Pequeña Minería, ubicados en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Muisne;

Que, mediante Oficio N° MAE-DNPCA-2010-2284 de fecha 21 de octubre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica que la documentación presentada para el área minera Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI) para la fase de exploración y explotación simultáneas de minerales No metálicos, no es procedente, debiendo el titular minero presentar nuevos términos de referencia en concordancia con la fase minera para la cual fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Conjunto y considerando las actividades inherentes a la fase minera que se encuentra desarrollando;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 11 de marzo de 2011, el titular minero presenta los nuevos Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, para la fase de explotación del área Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI), ubicada en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Muisne, en respuesta a lo solicitado con oficio N° MAE-DNPCA-2010-2284 del 21 de octubre de 2010;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2011-1585 de fecha 30 de mayo del 2011, y sobre la base del Informe Técnico N° 507-11-ULA-JARV-DNPCA-SCA-MA de fecha 15 de marzo de 2011, remitido mediante Memorando N° MAE-DNPCA-2011-1209 de fecha 26 de abril de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de arenas negras del área minera Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI), ubicada en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Muisne;

Que, la Participación Social para la difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental del área minera Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI), se realizó mediante la apertura de un Centro de Información Pública del 17 al 29 de junio de 2011 y una Audiencia Pública realizada el 24 de junio de 2011 en el Hotel Marena en Mompiche; en cumplimiento del Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 1040 del 22 de abril de 2008;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 24 de agosto de 2011, el titular minero, presenta la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de arenas negras del área minera Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI), ubicada en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Muisne, Sector Mompiche;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-3070 de 13 de diciembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 1389-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 08 de septiembre de 2011, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-3456 del 13 de diciembre de 2011; e Informe Técnico de Inspección N° 1627-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de noviembre de 2011, remitido mediante Memorando N° MAE-DNPCA-2011-3457 del 13 de diciembre de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de arenas negras del área minera Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI), ubicada en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio N° 026-CE&A-2012 de fecha 01 de febrero de 2012, el titular del área minera Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI), ubicada en la Provincia de Esmeraldas, remite al Ministerio del Ambiente los siguientes pagos para la emisión de la Licencia Ambiental:

- Póliza N° 76705 a favor del Ministerio del Ambiente por una suma asegurada de \$ CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA dólares de los Estados Unidos (US\$ 41130,00) correspondiente al Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Papeleta de depósito N° 2112063 correspondiente al pago del uno por mil del costo total del proyecto, por un valor de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos (US\$ 500,00).
- Papeleta de depósito N° 2112134 correspondiente al pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental, por un valor de CIENTO SESENTA dólares de los Estados Unidos (US\$ 160,00).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Ratificar la aprobación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Conjunto de las áreas denominadas Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI) y Ostional Bloque 2 (Código 400204 BI), para la fase de explotación, localizadas en la Provincia de Esmeraldas., sobre la base del Oficio N° 1608-DINAMI-UAM-SPA-2002 0210823 de fecha 13 de noviembre de 2002.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental del área minera Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI), para la fase de explotación de arenas negras, ubicado en el Cantón Muisne, Provincia Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico 13 89-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 08 de septiembre de 2011, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-3456 del 13 de diciembre del 2011; e Informe Técnico de

Inspección N° 1627-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de noviembre de 2011, remitido mediante Memorando N° MAE-DNPCA-2011-3457 del 13 de diciembre de 2011 y Oficio No. MAE-SCA-2011-3070 de 13 de diciembre del 2011.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental al Señor Guillermo Rodrigo Várela Acurio, para el área minera Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI), para la fase de explotación de arenas negras, ubicado en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Muisne.

Art. 4 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al titular minero Señor Guillermo Rodrigo Várela Acurio y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de febrero de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 177

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE ARENAS NEGRAS EN LA CONCESIÓN MINERA: OSTIONAL BLOQUE 1 (CÓDIGO 400204 AI), LOCALIZADO EN EL CANTÓN MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Guillermo Rodrigo Várela Acurio, para la Fase de Explotación de (arenas negras), del área minera Ostional Bloque 1 (Código 400204 AI), ubicado en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental, continúe con la operación en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el titular minero, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Auditoría Ambiental aprobada.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
7. Presentar, hasta el primer mes de cada año, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 09 de febrero de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1994

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 31 de marzo de 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Buza, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la calificación de la obtención de la licencia ambiental correspondiente a la planta de beneficio Buza (Cód. 390342), ubicada en el cantón Atahualpa, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0750-2009-DNPCA-MAE del 11 de junio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Buza (Cód. 390342), ubicada en el Cantón Atahualpa, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	649806	9597942
2	649805	9597943
3	649872	9597943
4	649872	9579876
5	649805	9597876

Que, mediante oficio s/n del 13 de abril de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Buza, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial (AAI) y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Buza (Cód. 390342), ubicada en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-5178 del 20 de diciembre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1347-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial de la Planta de Beneficio Buza (Cód. 390342), ubicada en el cantón Atahualpa, Provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio Buza (Cód. 390342), se realizó el 24 de febrero

del 2012 mediante audiencia pública, en las instalaciones de la Escuela "El Oro", en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 202-CYP-2012 del 5 de junio de 2012, el representante legal de la planta de beneficio Buza ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Buza (Cód. 390342), ubicada en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2984 del 18 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-550 del 14 de septiembre de 2012, la dirección provincial de El Oro emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Buza (Cód. 390342), ubicada en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre de 2012, CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la Planta de Beneficio Buza (Cód. 390342), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1523 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Planta de Beneficio Buza Código 390342, ubicada en la provincia de El Oro, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	649831	9597983
2	649762	9597922
3	649815	9597854
4	649809	9597797

Que, mediante comunicación 091-CYP-M-2012 del 1 de octubre de 2012, el titular de la planta de beneficio Buza (Cód. 390342), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 122531250 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
2. Comprobante de depósito No. 122530363 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00.
3. Póliza No. CC-10657 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 21,330.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Buza (Cód. 390342), ubicada en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2984 del 18 de septiembre de 2012 e Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-550 del 14 de septiembre de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1523 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Bemomining S.A., para la ejecución del proyecto planta de beneficio Buza (Cód. 390342), ubicada en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Buza (Cód. 390342) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de diciembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1994

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO BUZA (CÓD. 390342) LOCALIZADA EN EL CANTÓN ATAHUALPA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al representante legal de la compañía

Bemomining S.A., para la ejecución del proyecto planta de beneficio Buza (Cód. 390342), ubicada en el cantón Atahualpa, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Bemomining S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, del 26 de abril de 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre de 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.

9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar, de manera anexa a la auditoría ambiental de cumplimiento anual, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Buza (Cód. 390342).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales. Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de diciembre de 2012

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 2004

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 401 de 29 de septiembre de 2010, el Ministerio del Ambiente otorga licencia ambiental a EXPALSA Exportadora de Alimentos S.A., para la "Planta Procesadora de Alimento y Balanceado", ubicado en el Km 6 1/2 de la vía Duran - Tambo de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Duran, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n de 09 de noviembre de 2012, EXPALSA Exportadora de Alimentos S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, se realice el cambio de titular de la Licencia Ambiental para el proyecto "Planta Procesadora de Alimento y Balanceado", ubicado en el Km 6 1/2 de la vía Duran - Tambo de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Duran, provincia del Guayas, otorgada mediante Resolución Ministerial No. 401 del 29 de septiembre del 2010, a favor de EXPALSA Exportadora de Alimentos S.A.;

Que, mediante Declaración Juramentada celebrada ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, el 9 de noviembre del 2012, el señor Carlos Miranda Illingworth, en su calidad de representante Legal de la compañía GISIS S.A., declara que acepta las obligaciones y cualquier pasivo ambiental que hubiere, que se derivan de la cesión de la Resolución No. 401 de 29 de septiembre de 2010, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorga Licencia ambiental para el proyecto "Planta Procesadora de Alimento y Balanceado", ubicado en el Km 6 1/2 de la vía Duran Tambo de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Duran, provincia del Guayas";

Que, de conformidad con el Acuerdo No. 100 de 14 de Junio de 2010, GISIS S.A., adjunta Póliza de Fiel Cumplimiento No. 135378 por el monto de USD 10800.00

al Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Planta Procesadora de Alimento y Balanceado", ubicado en el Km 6 1/2 de la vía Duran-Tambo de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Duran, provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental otorgada a favor de la compañía EXPALSA Exportadora de Alimentos S.A., a la compañía GISIS S.A., para el proyecto "Planta Procesadora de Alimento y Balanceado", ubicado en el Km 6 1/2 de la vía Duran -Tambo de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Duran, provincia del Guayas;

Art. 2. La compañía GISIS S.A., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 401 de 29 de septiembre de 2010, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorga Licencia Ambiental para 1 proyecto "Planta Procesadora de Alimento y Balanceado", ubicado en el Km 6 1/2 de la vía Duran -Tambo de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Duran, provincia del Guayas, en base al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

Art. 3. La compañía GISIS S.A., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 401 de 29 de septiembre de 2010, por la cual el Ministerio del Ambiente otorgó Licencia ambiental para el proyecto "Planta Procesadora de Alimento y Balanceado", ubicado en el Km 6 1/2 de la vía Duran - Tambo de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Duran, provincia del Guayas.

Notifíquese con la presente resolución a los Representantes legales de las compañías GISIS S.A. y EXPALSA Exportadora de Alimentos S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga el Gobierno Provincial del Guayas, mientras su acreditación esté vigente, caso contrario será la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 18 de diciembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 2006

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las

variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 601-DINAPA-M-98, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área denominada MONCAYO, ubicada al provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio s/n del 1 de marzo del 2007, el titular minero solicita a la Dirección Regional de Minería de Pichincha del Ministerio de Energía y Minas, el cambio de nombre del área MONCAYO (cód. 6451) por el de RUMIÑAHUI, debiendo conservar todos los demás datos técnicos, titularidad, superficie, vigencia, coordenadas y ubicación;

Que, mediante providencia del 13. de julio del 2007, la Dirección Regional de Minería de Pichincha del Ministerio de Energía y Minas resuelve aceptar el pedido de cambio de nombre del área minera MONCAYO (cód. 6451), por el de RUMIÑAHUI (cód. 6451), conservando la titularidad, superficie, vigencia, coordenadas y ubicación;

Que, mediante Oficio No. 0096 CURI-09 del 22 de diciembre del 2009, la Compañía Curimining S.A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para las concesiones mineras Bettys (Código 401672) y Rumiñahui (Código 6451), ubicadas en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPP-2010-0001 del 6 de enero del 2010, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para las concesiones mineras Bettys (Código 401672) y Rumiñahui (Código 6451), ubicadas en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en el cual se determina que las mismas NO ÍNTERSECTAN con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
0	735000	10010000
1	735000	10012000
2	736000	10012000
3	736000	10011000
4	73,7000	10011000
5	737000	10010000

Que, mediante Oficio No. GG-031-2010 del 12 de abril del 2010, la compañía Curimining S.A., presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del área minera

Rumiñahui (Código 6451), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicado en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2532 del 30 de junio del 2010, y sobre la base del Informe Técnico No. 1409-DNPCA-SCA-MA del 10 de junio del 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-2295 del 14 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental del área minera Rumiñahui (Código 6451), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicado en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la Participación Social para la difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental del área minera Rumiñahui (Código 6451), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, se realizó mediante Reunión Informativa el 8 de febrero del 2011, a las 14h50, en el Rancho Ilusión; en cumplimiento del Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 1040 del 22 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio s/n del 25 de febrero del 2011, la compañía Curimining S.A., presenta al Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental del área minera Rumiñahui (Código 6451), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicado en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2753 del 24 de octubre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 547-11-JAR-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2994 del 17 de octubre del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental del área minera Rumiñahui (Código 6451), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicado en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio CURI-Med-007-2012 del 31 de enero de 2012, la compañía Curimining S.A., remite al Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Póliza N° 27641 a favor del Ministerio del Ambiente por una suma asegurada
- Papeleta de depósito N° 4122037 correspondiente al pago del uno por mil del costo de operación del último año (500 USD).
- Papeleta de depósito N° 4122033 del valor correspondiente al pago equivalente a la Tasa de Seguimiento Ambiental (320 USD).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del área minera Rumiñahui (Código 6451), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicado en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. 601-DINAPA-M-98.

Art 2. Aprobar la Auditoría Ambiental del área minera Rumiñahui (Código 6451), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicado en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sobre la base al Informe Técnico No. 547-11-JAR-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de marzo de 2011, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2994 del 17 de octubre de 2011 y Oficio N° MAE-SCA-2011-2753 del 24 de octubre de 2011.

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Curimining S.A., para el área minera Rumiñahui (Código 6451), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía Curimining S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Pichincha de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de diciembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 2006

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS, EN EL ÁREA MINERA RUMIÑAHUI (CÓDIGO 6451), LOCALIZADO EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA _____

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la

preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía Curimining S.A., en la persona de su representante legal para la Fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos, del área minera Rumiñahui (Código 6451), ubicada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Curimining S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el plan de manejo ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Para las actividades de exploración avanzada que requieran el uso del recurso agua, el titular minero deberá disponer del permiso correspondiente para uso de agua otorgado por la Autoridad Única del Agua SENAGUA.
8. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

9. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012. que estipula: "*Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener lo aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio Ambiental Aprobado.*"

10. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.

11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

12. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.

13. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de diciembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Núñez. Ministra del Ambiente.

No. 2010

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. LG-0037-2010 del 19 de enero de 2010, CEM LOJAGAS, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, los Términos de Referencia para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental de la Comercializadora CEM LOJAGAS, con Énfasis en un Plan de Contingencias para el Transporte y Almacenamiento de GLP para segmentos Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1027 del 07 de marzo de 2010, en base al Informe Técnico No. 217-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 del 08 de febrero de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0767 del 24 de febrero de 2010, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Comercializadora CEM LOJAGAS, con Énfasis en un Plan de Contingencias para el Transporte y Almacenamiento de GLP para Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. LG-0478-2010 del 18 de mayo de 2010, CEM LOJAGAS, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis " en un Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3740 del 14 de septiembre de 2010, en base al Informe Técnico No. 2101-10-ULA-DNPCA-MA del 07 de julio de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3163 de 26 de julio de 2010, se presentan observaciones al Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se realizó el proceso de Participación Social, mediante Audiencia Pública en las instalaciones del Salón de Sesiones de la Prefectura de Loja, el día 05 de noviembre de 2010, respecto al Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, Segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. LG-1079-2010 del 13 de diciembre de 2010, CEM LOJAGAS, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en un Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0145 del 17 de enero de 2011, en base a los Informes Técnicos No. 3854-10-DNPCA-SCA-MA del 22 de diciembre de 2010 y No. 63-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de enero de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-20 11 -0144 del 17 de enero de 2011, se presentan observaciones al Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. LG-0065-2011 del 20 de enero de 2011, CEM LOJAGAS, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para las OFICINAS DE COMERCIALIZACIÓN DE GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-DPLEOZCH-2011-0046 del 25 de enero de 2011, la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe y El Oro otorga el Certificado de Intersección para las OFICINAS DE COMERCIALIZACIÓN DE GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	701078,72 E	9558881,38 S

Que, mediante oficio No. LG-1055-2011 del 20 de octubre de 2011, CEM LOJAGAS, remite a la Dirección Provincial Loja del Ministerio de Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en un Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, Segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante memorando No. MAE-DPLEOZCH-2011-1614 del 03 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de Loja y Regional Loja, Zamora Chinchipe y El Oro, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en un Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, Segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0098 del 15 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional de Control del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en un Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, Segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja, a fin de contar con el criterio técnico del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el R.O. No. 334 del 12 de mayo del 2008;

Que, mediante memorando No. MAE-DNCA-2012-0746 del 18 de abril de 2012, en base al Informe Técnico No. 131-2012/DNCA/SCA/MA del 17 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Control, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1 del Procedimiento para la emisión de Licencias Ambientales para el Transporte de Materiales Peligrosos, conforme al Sistema Único de Manejo Ambiental y el Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008, para los vehículos con placas: LBA-6480, LCI-0674, GRW-9541, OCM-0731, LBA-7337, LCB-0174, LBA-1271 y LBA-3376;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0878 del 22 de mayo de 2012, en base al Informe Técnico No. 280-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de abril de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1010 del 20 de mayo de 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, Segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-2072 del 24 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental otorga el Certificado de Intersección para el Proyecto LOJAGAS, ubicado en el cantón Catamayo, provincia de Loja, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	682842.0	9558498.0
2	682890.0	9558552.0
3	682938.0	9558297.0
4	682837.0	9558246.0
5	682782.0	9558503.0
6	682842.0	9558498.0

Que, mediante oficio No. LG-2205-2012 del 22 de agosto de 2012, CEM LOJAGAS, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia

Ambiental de la de GLP CEM LOJAGAS, Segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja:

1. Póliza de Seguros No. 912659 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 17,300.00;
2. Comprobante de depósito No. 6127872 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00;
3. Comprobante de depósito No. 6127873 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, Segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0878 del 22 de mayo de 2012 e Informe Técnico No. 280-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de abril de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1010 del 20 de mayo de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía de Economía Mixta' LOJAGAS para las Operaciones de Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, Segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28, Capítulo V, del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía de Economía Mixta LOJAGAS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 2010

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMERCIALIZADORA CEM LOJAGAS PARA LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), SEGMENTO INSTALACIONES CENTRALIZADAS DE GLP, UBICADA EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía de Economía Mixta LOJAGAS, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja, en la persona del Representante Legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, Segmento Instalaciones Centralizadas de GLP, aprobado proceda a su ejecución en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía de Economía Mixta LOJAGAS, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte, Almacenamiento y Manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de la Comercializadora de GLP CEM LOJAGAS, Segmento Instalaciones Centralizadas de GLP.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el R.O. No. 265 del 13 de febrero de 2001.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el R.O. No. 265 del 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 2011

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0311518 del 03 de septiembre de 2003, la Subsecretaría de Protección

Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Terminal de Almacenamiento y Distribución de Productos Limpios BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. 02074-PCO-GRS-GPI-2008 del 14 de julio de 2008, EP PETROECUADOR, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Terminal de Almacenamiento y Distribución de Productos Limpios BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No.6482-08-DPCC/MA del 26 de agosto de 2008, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LIMPIOS BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	802466	9952089
2	802341	9952110

Que, mediante Oficio No. 00110 PCO-GAS-AGA-DS-2010 del 06 de enero de 2010, PETROCOMERCIAL, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Depósito BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1611 del 26 de abril de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en base al Informe Técnico No. 177-DNCA-SCA-MAE-10 del 10 de febrero de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2010-0740 del 31 de marzo de 2010, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Depósito BALTRA, ubicado en la isla Baltra, provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. 0000422-SSOA-MON-TRA-2011 del 24 de junio de 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Terminal Marítimo BALTRA, ubicado en la isla Baltra, provincia de Galápagos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2159 del 26 de julio del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite al Parque Nacional Galápagos la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Terminal Marítimo BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2717 del 22 de diciembre de 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en base al Informe Técnico No. P161-2011-CDS-CA/PNG del 16 de noviembre de 2011, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Terminal Marítimo BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social, de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Terminal Marítimo BALTRA, se realizó mediante la apertura del Centro de Información y Consulta Pública del 20 de marzo al 05 de abril de 2012, desde las 09h00 hasta las 17h00, en las instalaciones del Terminal Marítimo BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, Caleta Aeolián en la Capitanía del Puerto, provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. 17333-SGER-SSOA-CSSA-2012 del 07 de mayo de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Terminal Marítimo BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-1378 del 22 de junio de 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en base al Informe Técnico No. P297-2012-CDS-CA/PNG del 12 de junio de 2012, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Terminal Marítimo BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio No. 32771-SGER-SSOA-CSSA-2012 del 16 de agosto de 2012, EP PETROECUADOR, remite el detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador del 08 de agosto de 2012, por el valor de USD 1.427,02, desglosado de la siguiente manera: USD 1.107,024 correspondiente al pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto y de USD 320,00 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente se solicita la Licencia Ambiental del Terminal Marítimo BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos;

Que, mediante Memorando No. MAE-PNG/DIR-2012-0806 del 18 de octubre de 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la documentación habilitante junto con el expediente del Terminal de Almacenamiento y Distribución de Productos Limpios BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos para emisión de la Licencia Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Terminal de Almacenamiento y Distribución de Productos Limpios BALTRA, ubicado en la isla Baltra, provincia de Galápagos, en base del Oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0311518 del 03 de septiembre de 2003, expedido por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Terminal Marítimo BALTRA, ubicado en la isla Baltra, provincia de Galápagos, sobre la base del Oficio No. MAE-PNG/DIR-2012-1378 del 22 de junio de 2012 e Informe Técnico No. P297-2012-CDS-CA/PNG del 12 de junio de 2012;

Art. 3. Otorgar Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR para el proyecto Terminal de Almacenamiento y Distribución de Productos Limpios BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución a EP PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2012.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 2011

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LIMPIOS
BALTRA, UBICADO EN LA ISLA BALTRA,
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente

Licencia Ambiental al proyecto Terminal de Almacenamiento y Distribución de Productos Limpios BALTRA, ubicado en la Isla Baltra, provincia de Galápagos, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.
7. El Terminal de Almacenamiento y Distribución de Productos Limpios BALTRA, ubicado en la isla Baltra, provincia de Galápagos, pertenece a la Empresa Pública EP PETROECUADOR, en tal virtud aplica lo indicado en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 27 de diciembre de 2012

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 2012

**Ab. Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el Acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139 de 30 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 139 de 30 de diciembre de 2009, establece que cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con diámetro de altura del pecho (DAP) igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que, el artículo 39 del citado acuerdo señala establece que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de las Guías de Circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente.

Que, la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial No. 076, de 4 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, establece que las personas jurídicas que hayan iniciado el proceso para la obtención de Licencias de Aprovechamiento Forestal Especial, culminarán dicho proceso hasta la obtención de las mismas;

Que, mediante Resolución No. 269 de 8 de julio de 2010, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar Licencia Ambiental a la compañía Aurelian Ecuador S.A., para la ejecución del proyecto Minero Fruta del Norte, ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Resolución No. 001 de 7 de enero de 2011, el Ministerio del Ambiente, resolvió aprobar a la compañía Aurelian Ecuador S.A, la actualización al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación avanzada del proyecto minero "Fruta del Norte", dentro de la concesión minera "La Zarza", ubicado en el cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. KE-Q-320-012 de 2 de mayo de 2012, el Apoderado Legal de la compañía Aurelian Ecuador S.A, remite el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto "Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza", a la Dirección Nacional Forestal para los trámites correspondientes;

Que, mediante informe técnico de fecha junio del 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, indica que el área afectada en el proyecto no podrá exceder de la extensión propuesta en el proyecto, sujetándose al compromiso establecido entre las partes y a la Normativa Ambiental vigente;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0227 de fecha 5 de julio de 2012, el Director Nacional Forestal, comunica que en el "Plan de Aprovechamiento para la aprobación de la Licencia de Aprovechamiento Forestal del proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza", se ha establecido un volumen de madera en pie de monte por 16.218,2 m³ por lo que la compañía Aurelian Ecuador S.A., deberá realizar un depósito de USD. 48.654,60 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS POR CONCEPTO DE MADERA EN PIE), y USD. 55,00 (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTIÓN FORESTAL), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es USD. 3.00 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que, mediante oficio No. K-Q-557-012 de fecha 9 de octubre del 2012 la compañía Aurelian Ecuador S.A., comunica al Director Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente de conformidad al memorando No. MAE-DNF-2012-0227 de fecha 5 de julio de 2012, se realizó el depósito bancario correspondiente al pago de pie de monte y la tasa forestal; y adjunta el comprobante original de pago realizado en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta No. 0010000777 por el valor de USD. 48.654,60 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS), por concepto de madera en pie y USD. 55,00 (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES) por concepto de servicios técnicos administrativos de gestión forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1710 de fecha 19 de octubre del 2012, el Director Nacional Forestal comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que una vez revisada la documentación técnica, se continúe con los trámites correspondientes para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para la Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la compañía Aurelian Ecuador S.A., para el aprovechamiento de 16.218,2 m³ (DIECISÉIS MIL DOCIENTOS DIECIOCHO CON DOS METROS CÚBICOS) de madera en pie, para el "Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza", ubicado en las parroquia El Encuentro, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza.

Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

ID	X (WGS84)	V (WGS84)
1	779049,520	9582369,136
2	779049,516	9580686,152

ID	X (WGS84)	Y (WGS84)
3	777749,529	9580686,156
4	777749,531	9581636,146
5	777449,534	9581636,147
6	777449,538	9583251,131
7	777449,541	9584136,122
8	777784,537	9584136,121
9	777784,535	9583251,130
10	778194,531	9583251,129

PARCELA COORDENADA	ÁREA	VÉRTICE	ESTE	NORTE
7(KCECB01)	Colibrí	1	777160	9583820
7(KCECB01)	Colibrí	2	777147	9583808
7(KCECB01)	Colibrí	3	777118	9583809
7(KCECB01)	Colibrí	4	777130	9583848

PARCELA COORDENADA	ÁREA	VÉRTICE	ESTE	NORTE
KCFEB01	Colibrí	1	773695	9585020
KCFEB01	Colibrí	2	773658	9585042
KCFEB01	Colibrí	3	773639	9584986
KCFEB01	Colibrí	4	773684	9584972

Ubicado en las parroquia El Encuentro, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- La compañía Aurelian Ecuador S.A., se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Normativa Ambiental vigente incluyendo los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009. En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley.

Además se obliga a:

- Informar cuando la actividad del "Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta Del Norte, Concesión Minera La Zarza", haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- Entregar un Estudio Florístico completo y documentado con fotografías, con descripción de las especies, de las áreas afectadas.
- Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta. licencia.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 27 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 2012

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS DEL PROYECTO MINERO FRUTA DEL NORTE CONCESIÓN MINERA LA ZARZA

El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y el Acuerdo Ministerial No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la compañía Aurelian Ecuador S.A., para el aprovechamiento de 16.218,2 m³ (DIECISÉIS MIL DOCIENTOS DIECIOCHO CON DOS METROS CÚBICOS) de madera en pie, para el "Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta Del Norte, Concesión

Minera La Zarza, ubicado en las parroquia El Encuentro, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.

Ubicación Geográfica: Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera la Zarza.

Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

ID	X (WGS84)	Y (WGS84)
1	779049,520	9582369,136

ID	X (WGS84)	Y (WGS84)
2	779049,516	9580686,152
3	777749,529	9580686,156
4	777749,531	9581636,146
5	777449,534	9581636,147
6	777449,538	9583251,131
7	777449,541	9584136,122
8	777784,537	9584136,121
9	777784,535	9583251,130
10	778194,531	9583251,129

PARCELA COORDENADA	ÁREA	VÉRTICE	ESTE	NORTE
7(KCECB01)	Colibrí	1	777160	9583820
7 (KCECB01)	Colibrí	2	777147	9583808
7 (KCECB01)	Colibrí	3	777118	9583809
7(KCECB01)	Colibrí	4	777130	9583848

PARCELA COORDENADA	ÁREA	VÉRTICE	ESTE	NORTE
KCFEB01	Colibrí	1	773695	9585020
KCFEB01	Colibrí	2	773658	9585042
KCFEB01	Colibrí	3	773639	9584986
KCFEB01	Colibrí	4	773684	9584972

Ubicado en las parroquia El Encuentro, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, la compañía Aurelian Ecuador S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución y Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
2. Informar cuando la actividad del Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Fase de Explotación Subterránea del Depósito de Minerales Metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte Concesión Minera La Zarza", haya alcanzado el 40% y 70% de Construcción, y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento. Realizar un Estudio Florístico completo, documentado con fotografías y con descripción de las especies presentes en el área del proyecto, así como elaborará un documento informe y entregará al Ministerio del Ambiente.
3. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
4. Proporcionar al personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, se utilizará especies nativas de la zona.
7. Coordinar con la Dirección Nacional Forestal la implementación del Plan de Restauración y Manejo Forestal, con la finalidad de garantizar el buen manejo de los remanentes de bosques y de la regeneración natural y la selección de las especies nativas para repoblación forestal en las áreas afectadas por el proyecto.
8. En el caso que el proyecto requiera ampliación, lo que implica afectar un área mayor a la aprobada, la compañía Aurelian Ecuador S.A., previamente pondrá a consideración del Ministerio del Ambiente, para lo cual deberá presentar el estudio técnico que lo justifique.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de obligaciones adquiridas por parte de la compañía Aurelian Ecuador S.A., en la presente Licencia.
10. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición; en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental aplicable y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone la inscripción de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, 27 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el derecho a la Participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, mismos que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva...

Que, el COOTAD en su Art. 338 dispone que cada gobierno municipal tenga la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley. Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Título VII - Capítulo III - LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADO - Art. 302 dispone que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, es oportuno y necesario la creación de una Dirección administrativa que asuma la responsabilidad y tenga como función, especialmente la de encargarse de la planificación general del desarrollo de la comunidad.

Que, en ejercicio de la atribución que se establece en el COOTAD, en su Art. 57 letra a), al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la exposición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Expide:

**La presente ORDENANZA QUE CREA LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN
COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Art. 1.- Créase dentro del nivel operativo del GAD Municipal de Milagro, la Dirección Municipal de Gestión Comunitaria y Participación ciudadana, como instancia técnica, asesora; sus siglas serán GCPC.

Art. 2.- Objetivos.- Establecer lineamientos, procesos y herramientas de participación, rendición de cuentas y control social, garantizando el derecho de los ciudadanos a intervenir en lo público y fortalecer la cohesión social entre la ciudadanía y el GAD Municipal.

Propender al mejoramiento de la calidad de vida de la población, promover y potenciar la participación de la comunidad organizada, en las distintas esferas del desarrollo de los sectores, respondiendo a sus necesidades específicas a través de la implementación de programas y proyectos en el estricto cumplimiento de los objetivos del buen vivir, enmarcado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal.

Art. 3.- Del Director.- El Director Municipal de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, será un profesional

con destacada trayectoria y experiencia en el ámbito de esta ordenanza, será nombrado por la máxima autoridad del ejecutivo, conforme lo prescribe el artículo 359 del COOTAD; teniendo entre sus funciones las siguientes:

- Estimular la participación ciudadana activa, corresponsable y constructiva,
- Organizar a la comunidad para que en forma individual y colectiva, participe de manera protagónica en la toma de decisiones,
- Formación de Consejos o Comités Barriales,
- Potenciar líderes, lideresas, jóvenes, grupos de mujeres y asociaciones que desarrollen trabajos a favor de la población,
- Capacitación de líderes para la participación ciudadana activa,
- Crear espacios de participación,
- Implementar el sistema de participación ciudadana creado a través de ordenanzas municipales,
- Fortalecimiento de Organizaciones Comunitarias,
- Mantener actualizada la base de datos de dirigentes y organizaciones ciudadanas,
- Crear e implementar mecanismos para la participación ciudadana,
- Dinamizar los procesos de participación ciudadana,
- Asesorar a las organizaciones de la comunidad en todas aquellas materias que permitan facilitar su constitución y funcionamiento y la plena aplicación de la Ley sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias,
- Detectar las organizaciones comunitarias existentes incentivando su legalización e incorporación a los programas desarrollados por el GAD,
- Diseñar, aplicar y actualizar permanentemente los sistemas de registro de las organizaciones sociales y mantener información actualizada de los antecedentes e historia de las organizaciones territoriales y funcionales,
- Ejecutar programas de capacitación para dirigentes comunitarios,
- Diseñar un catastro de casas comunales y sedes sociales existentes, mantenerlo actualizado y colaborar a su uso óptimo,
- Propiciar la gestión comunitaria en programas y proyectos municipales,
- Elaborar el Programa comunitario de gestión barrial integral,
- Fomentar la formación de microempresas en sectores periféricos del Cantón,
- Promover el mejoramiento del hábitat y la conservación del medio ambiente, en la comunidad del Cantón, en coordinación con el Departamento de Control del Medio Ambiente,
- Mantener coordinación con las demás Departamentos Operativos del Municipio, respecto a la ejecución y evaluación de proyectos,
- Programar y ejecutar talleres artesanales, capacitación técnica y eventos sociales y educativos de participación ciudadana,
- Potenciar los esfuerzos de todas las organizaciones, sectores y vecinos en general, para constituirse en motores de su propio desarrollo, favoreciendo la solución de sus problemas,
- Responder de forma ágil y creativa a las iniciativas espontáneas que surjan de la ciudadanía.

Art. 4.- De la Estructura Organizacional- La estructura organizacional de la Dirección Municipal de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, será definida en el manual de organización de funciones y demás reglamentos que se desempeñen para el efecto.

Art. 5.- Del personal que conforma la Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana.- Estará conformada por un Coordinador de la Unidad de Gestión Comunitaria, un Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana, un Asistente Administrativo, y promotores comunitarios, procurando la optimización de recursos humanos sin dar pasos a excesos burocráticos. El personal será capacitado, ágil, eficiente, y de conformidad con la Ley, el Director será de libre nombramiento y remoción del señor Alcalde o Alcaldesa.

Art. 6.- La Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, tendrá el carácter de permanente, por lo que deberá incorporarse al Orgánico Estructural, Funcional, y en el presupuesto municipal.

Art. 7.- DEROGATORIA.- En todo cuanto no fuere aplicable, derogase todas las normas y disposiciones, contenidas en Ordenanzas, Reglamentos, que se opongan al texto y vigencia del presente cuerpo legal.

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

Asígnese, mediante reforma presupuestaria para el presente ejercicio económico, o por inclusión en el presupuesto municipal del 2014, los recursos financieros suficientes para el funcionamiento de la Dirección de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, tanto en lo concerniente a la estructura de personal, como de mobiliario, equipos y espacios físicos.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO- Que la presente "**ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 28 de Diciembre de 2012 y 16 de Enero de 2013, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, enero 21 de 2013

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito e los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**", y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, enero 21 de 2013.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "**ORDENANZA QUE CREA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de enero del año 2013. **LO CERTIFICO.**

Milagro, enero 22 de 2013

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter